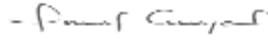


INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos procesales por orden del Consejo Superior de la Judicatura, tomada mediante acuerdo proferido en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19, entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a digitalizar los expedientes en atención a la implementación repentina del expediente digital y a reprogramar las audiencias dejadas de realizar durante la cuarentena. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo no corren términos por jornada de paro nacional convocado por Asonal y centrales obreras, igualmente se hace constar que el acceso a los expedientes digitales ha presentado fallas constantes, incluso durante toda la jornada laboral, situación que ha sido puesta en conocimiento de los encargados de la oficina de sistemas para lo pertinente. Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Norma Constanza Torres Rengifo vs. Colpensiones y otros. Rad. 2019-00225-00.

INTERLOCUTORIO No. 2048

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que las entidades demandadas, se notificaron de la demanda y dentro de término de ley y en debida forma, recorrieron el traslado, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo.

Por otra parte, se advierte que la demandante goza de pensión de vejez reconocida en el RAIS, así las cosas, considerando que existe bono pensional, considera necesario el Juzgado integrar la Litis con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral) y requerir al ente demandado informe qué aseguradora paga la pensión reconocida al accionante.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Integrese la Litis con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, concediéndole diez (10) para que ejerza el derecho de defensa.
- 3.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad, Gabriela Restrepo Caicedo, identificada con la C.C.1144193995 y con T.P. 307837 del CSJ para que actúe como apoderada de Porvenir S.A. y a Luz Adriana Vidal Vélez, con TP. 207744 del CSJ y con CC. 1130591920 para que actúe como apoderada de COLFONDOS S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62b47b5b27f7b57ab8c539a4e28d030a0f5991d8af027e280282c12cbe837f9**
Documento generado en 29/09/2021 03:02:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>